Resolución del Secretario Autonómico de Empleo de concesión de una subvención nominativa a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias para el desarrollo de iniciativas de fomento de la Economía Social en la Administración Local y apoyo al emprendimiento en el ámbito local.

El artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHP) establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario o destinataria figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en las leyes de presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento responsable de la gestión de la ayuda. Dicha resolución tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención, regula su contenido mínimo, así como algunos de los trámites que tienen que desarrollarse durante el procedimiento de su elaboración.

En la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, consta en la sección G0114 Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, servicio G011403 Secretaría Autonómica de Empleo, dentro del centro gestor G011140302 Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, y del subprograma 322D00 “Promoción del Cooperativismo y de la Economía Social”, la línea de subvención S0599, con la denominación “Red de Municipios por la Economía social” en la que figura como una de las entidades beneficiarias la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

La citada línea de subvención S0599, “Red de Municipios por la Economía social”, se encuentra contenida en el Anexo II “Subvención en régimen de concesión directa”, Subprograma 322D00 “Promoción del Cooperativismo y de la Economia Social” del Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el período 2024-2026, aprobado mediante Resolución de 23 de junio de 2026 de la vicepresidenta Primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad (DOGV 10395, 01.07.2026).

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

El Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del Presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, establece en su artículo 3 que las competencias en materia de vivienda, intermediación y conciliación laboral, fomento del empleo, inspección de trabajo, seguridad y salud laboral, relaciones laborales, cooperativismo y economía social y formación profesional para el empleo, trabajo, juventud, igualdad y mujer corresponden a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

Así mismo, según dispone el artículo 12 del Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de trabajo, conciliación laboral, inspección de trabajo, seguridad laboral y relaciones laborales, así como en materia de cooperativismo y economía social. De acuerdo con lo anterior, se dicta la Orden 2/2026, de 12 de mayo, que desarrolla el citado Decreto (DOGV 10361, 13.05.2026) y en cuyos artículos 11 y 12 distribuye estas funciones a nivel administrativo.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias, se constituye en la entidad representativa de los municipios, provincias y demás entidades locales asociadas de la Comunitat Valenciana, y participa como entidad colaboradora en la ejecución de actuaciones, programas, proyectos y actividades vinculadas al desarrollo económico y social de las entidades.

El proyecto remitido por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, comprende las actuaciones que se llevarán a cabo, los recursos disponibles, los compromisos, obligaciones asumidas y los indicadores de ejecución y resultado estimados. Asimismo, la entidad se compromete a realizar el proyecto en los términos expuestos en la memoria presentada y en el anexo I de esta resolución, ajustándose a las partidas, conceptos e importes presupuestados.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la LHP, en virtud del Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda,

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

Empleo, Juventud e Igualdad, de la Resolución del Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10037, 31.01.2025), de acuerdo con la Disposición Transitoria Única, apartado 2, del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis, 03.12.2025), con la Disposición Adicional y Disposición Transitoria Única del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV 10255 bis, 05.12.2025), **RESUELVO:**

Primero. Objeto.

De acuerdo con la asignación presupuestaria prevista en la vigente Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026, la presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter nominativo destinada al desarrollo de iniciativas de fomento de la Economia Social en la Administración Local y apoyo al emprendimiento en el ámbito local de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, durante el ejercicio 2026.

Las actuaciones concretas se desglosan en el anexo I, según la memoria de actuaciones que la Federación Valenciana de Municipios y Provincias ha presentado a requerimiento de la Administración.

Estas actuaciones tienen carácter vinculante para la entidad beneficiaria, por lo que la subvención que se concede únicamente puede ser destinada a tales actividades, y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución.

Segundo. Beneficiaria y acreditación del cumplimiento de los requisitos.

La entidad receptora de la subvención directa es la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, con NIF G46550885.

Consta en el expediente acreditación de que la entidad no está incursa en prohibición alguna

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), para obtener la condición de beneficiaria de ayuda pública. Igualmente ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), y que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con diversidad funcional, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Tercero. Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

De conformidad con lo previsto en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de Presupuestos de la Generalitat, para el ejercicio 2026, y el proyecto presentado, se concede a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias una subvención directa por importe máximo de veinticinco mil euros (25.000,00 euros).

Una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga, y aprobada la justificación de los gastos presentados, el importe correctamente justificado se abonará con cargo a la línea de subvención S0599, de la aplicación presupuestaria G0114.03.02.322D00.481.01 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Cuarto. Compatibilidad de la ayuda.

La presente ayuda es compatible con la percepción por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, concedidas para la misma finalidad prevista en la presente resolución.

La compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas recibidas, aislada o conjuntamente con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con el artículo 65.3.c del RLGS.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

No obstante, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias deberá comunicar expresamente a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad la solicitud y obtención de las mismas. La comunicación de la obtención de otras ayudas deberá realizarse tan pronto como sea conocida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

La obtención concurrente de otras aportaciones no declaradas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias dará lugar a la revocación total o parcial de la ayuda concedida.

La obtención sobrevenida de otras aportaciones o la existencia de otras fuentes de financiación no previstas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias que, unidas a la ayuda concedida mediante la presente resolución, excedan del coste de la actividad subvencionada, dará lugar a la minoración de la subvención para adecuarla al límite expresado y, en su caso, a la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con sus intereses desde la fecha de percepción. A dichos efectos, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias pondrá en conocimiento de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral la obtención de otras fuentes de financiación dentro de los 15 días siguientes a aquel en que la entidad tenga noticia de su concesión o percepción.

Quinto. Comunicación de la ayuda a la Comisión Europea.

Durante la tramitación de la presente subvención se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, sobre el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La subvención que se concede en la presente resolución no necesita la notificación antes mencionada, porque no cumple los requisitos del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, porque no supone una ventaja económica, puesto que la entidad a que va dirigida la subvención no ejerce una actividad económica, sino que las actividades subvencionadas son de representación institucional y defensa de intereses sectoriales, sin oferta

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

de bienes o servicios en mercado, y, por eso, no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte los intercambios comerciales entre estados miembros.

Sexto. Órgano gestor.

A la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, responsable del subprograma presupuestario 322D00, le corresponde la gestión y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y emisión del certificado de pago procedente, previo a la resolución de pago de la subvención correctamente justificada.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la ayuda es el previsto en el artículo 168.1.A de la LHP, en relación con el artículo 22.2.a de la LGS, y 65 del RLGS.

2. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias deberá manifestar expresamente su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que acompaña a la presente resolución.

3. El modelo de conformidad, debidamente cumplimentado y firmado por la persona representante, deberá presentarse en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565) o en los registros electrónicos de cualquiera de las entidades del sector público previstas en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

4. En el supuesto de que no se hayan presentado los datos de domiciliación bancaria con anterioridad ante la Generalitat Valenciana, o si con posterioridad esos datos han experimentado cualquier variación, la entidad debe realizar el trámite telemático de esta Guía PROPER: procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado, https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

5. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 68 de la LPAC, si el documento de conformidad se ha cumplimentado de manera incompleta o no se han aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, en caso de no hacerlo, se considerará que ha desistido, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, con lo cual quedará sin efecto la concesión de la subvención, y perderá, por lo tanto, el derecho a la percepción.

Octavo. Obligaciones de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias se compromete a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de conformidad con la memoria de actividades que ha aportado para incorporarla al expediente. Las actividades susceptibles de financiación al amparo de la presente resolución se corresponden con los gastos del desarrollo de iniciativas de fomento de la Economía Social en la Administración Local y apoyo al emprendimiento en el ámbito local de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para 2026.

La Federación Valenciana de Municipios y Provincias, como beneficiaria de esta subvención queda obligada a:

a) Comunicar al órgano gestor de esta subvención la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

c) Cumplir con las obligaciones de transparencia descritas en el Resuelvo Vigesimoprimero de la presente resolución.

d) Someterse a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS.

Noveno. Gastos subvencionables.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

1. Conforme al artículo 31 de la LGS, serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo y ejecución y hayan sido generados y pagados entre el 1 de enero y el 13 de noviembre de 2026.

2. Los costes indirectos deberán imputarse por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidos, y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

No obstante, no será subvencionable el coste indirecto consistente en el Impuesto sobre el Valor Añadido, dado que la entidad ha declarado responsablemente que todas sus operaciones se encuentran sujetas al citado Impuesto, por lo que las cuotas soportadas pueden ser totalmente deducidas o recuperadas por la entidad.

3. Asimismo, el importe presupuestado para cada gasto por la beneficiaria determinará el importe máximo subvencionable para dicho gasto, de forma que, si un gasto es satisfecho finalmente por un importe superior al presupuestado, solo resultará subvencionable hasta el importe máximo presupuestado.

4. No será admisible la compensación entre partidas presupuestarias, salvo que el órgano instructor considere que las partidas a compensar respondan a la misma naturaleza, previa solicitud expresa y fundamentada de la beneficiaria.

5. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables exclusivamente los siguientes, de acuerdo con el presupuesto remitido:

a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y las jubilaciones anticipadas, siempre que se trate de personal que preste sus servicios directamente para la realización de las actuaciones subvencionadas. En todo caso, la subvención por gastos de personal (comprensivos de salarios y complementos salariales) por cada una de las personas contratadas a jornada completa no excederá, en cómputo anual, de las cuantías equivalentes a las correspondientes al

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

personal al servicio de la Generalitat a 1 de enero de 2026, cuya clasificación se detalla a continuación.

Grupo de cotización 1 a la Seguridad Social	Personal directivo de la entidad	A1 26 E049
	Otro personal técnico asignado al proyecto o actuación	A1 20 E038
Grupo de cotización 2 a la Seguridad Social	Personal técnico asignado al proyecto o actuación	A2 18 E026
Grupo de cotización 3, 4 y 5 a la Seguridad Social	Personal administrativo sin titulación	C1 14 E019
Grupo de cotización 6 y 7 a la Seguridad Social	Personal subalterno o auxiliar de administración	C2 12 E015

Las anteriores cuantías máximas subvencionables corresponden a costes anuales del personal contratado a jornada completa, entendiendo que la jornada completa corresponde a 38 horas y 45 minutos semanales.

En el supuesto de que las personas empleadas estén vinculadas por contrato a tiempo parcial, se reducirá proporcionalmente el importe máximo subvencionable.

A las cuantías anteriores se podrán añadir los importes de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social a cargo de la beneficiaria y satisfechas por esta.

Para controlar la aplicación de la anterior limitación hará falta que, en la memoria económica justificativa de la subvención, quede identificado el grupo de cotización y la categoría profesional, según la tabla anterior, del personal contratado.

b) Servicios de empresas y de profesionales independientes necesarios para la realización de las actuaciones subvencionadas, en concreto los relativos al intercambio de experiencias y capacitación técnica y a la comunicación, visibilidad, ampliación de la red y colaboración con el ecosistema de la ESS, así como la auditoría de la cuenta justificativa de la ayuda a la que se refiere la presente resolución.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

c) Gastos de viaje, alojamiento y manutención, siempre que estén relacionadas directamente con las actuaciones subvencionadas, de las personas con contrato laboral con la entidad y de las personas vocales y consejeras de la beneficiaria; todo esto de conformidad y con las cuantías y conceptos establecidos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios. En todo caso, los billetes y títulos de transporte deberán corresponder a clase económica o turista, o equivalentes.

6. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado. La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 170 de la LHP.

7. No podrán incluirse actividades que conlleven servicios onerosos o que supongan una contraprestación a favor de la Administración.

8. De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.7 de la LGS, en ningún caso la Federación Valenciana de Municipios y Provincias podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c) Intermediarias o asesoras en las cuales los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
d) Personas o entidades vinculadas con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, salvo que concurran las circunstancias siguientes:
1ª. Que se obtenga la autorización expresa previa de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.
2º. Que el importe subvencionable no exceda del coste generado por la entidad vinculada.
3ª. Que el importe contratado se corresponda con precios de mercado y se acredite adecuadamente.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

Décimo. Plazo de justificación.

El plazo de presentación de la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos finalizará en todo caso el día 20 de noviembre de 2026.

La entidad interesada podrá solicitar justificadamente una prórroga del plazo indicado que no podrá ser superior a cinco días. El órgano gestor resolverá esta solicitud de forma motivada. Tanto la solicitud de ampliación como la resolución deberán producirse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido.

Decimoprimero. Régimen de justificación de la subvención.

1. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la LGS, mediante la presentación de la cuenta justificativa, acompañada de un informe de auditoría de cuentas suscrita por persona profesional inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del RLGS, y de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

2. En aquellos casos en que la Federación Valenciana de Municipios y Provincias esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma persona auditora. En supuesto en que no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor o auditora de cuentas será realizada por la entidad.

3. La cuenta justificativa contendrá como mínimo la siguiente documentación:
a) Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas, con expresión, de los resultados alcanzados por las mismas.
b) Memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá lo previsto en las letras a), d), e), f) y g) del artículo 72.2 del citado RLGS, sin perjuicio de la obligación de Federación Valenciana de Municipios y Provincias de mantener a disposición de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral la documentación recogida en la letra b) de ese artículo.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

4. En todo caso, la memoria económica abreviada contendrá:
- Relación detallada de los gastos incurridos por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados por tipología de gasto, con identificación de persona o empresa acreedora y del documento, concepto del gasto, su importe (indicando el importe total IVA excluido, el importe imputado a la subvención IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvención y la suma total del importe imputado más IVA) y fecha de emisión, así como fecha de pago de las mismas.
- En su caso, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- En caso de que la actividad subvencionada se financie, además de con la presente subvención, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, deberá aportarse declaración responsable que contenga una relación detallada de las mismas, con indicación de su importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales, y de Seguridad Social, o en su defecto autorización a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad para su obtención de forma telemática.
- Declaración responsable del artículo 34.5 de la LGS, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias estará obligada a poner a disposición de quien realice la auditoria cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente.

6. Las facturas correspondientes a los gastos corrientes imputados a esta subvención se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 30 y 31 de la mencionada LGS, respecto a la justificación de las subvenciones públicas y de los gastos subvencionables, respectivamente.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases reguladoras. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, se entenderá también gasto realizado, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en la fecha de finalización del plazo de justificación, debiendo acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

8. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida.

La referida obligación le será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de conservación de los mismos durante el plazo que disponga la administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, debiendo garantizarse a la persona auditora y, en su caso, al órgano gestor de las ayudas, el acceso a las mismas y la comprobación de su estampillado.

Especialmente, quedará obligada la Federación Valenciana de Municipios y Provincias a hacer constar los referidos extremos cuando pretendan hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo supuesto deberá manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

La falta de cumplimiento de tales obligaciones dará lugar a la revocación y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

Decimosegundo. Informe de auditoría.

1. La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa, será quien designe la entidad y se ajustará a lo dispuesto en la EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de las personas auditoras de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

2. Quien lleve a cabo la auditoría emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:
a) La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
b) El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
c) Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de las acreedoras y de los documentos - facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
d) Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
e) Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS y la cláusula novena de la presente resolución; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en esta resolución; y que se produce la necesaria coherencia entre

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

f) También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

g) Que se han cumplido los resultados a conseguir o el grado de su cumplimiento.

h) Que no se han concedido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que sean incompatibles o que superen los costes de la actividad subvencionada.

i) Que las facturas y documentos que hayan servido para justificar el gasto subvencionado han sido marcadas, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, con objeto de reflejar que las mismas se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, en su caso, la cuantía que se imputa a la subvención concedida.

j) Acreditación del pago de las facturas y que este se produce dentro del plazo de justificación o certificación de pagos pendientes de gastos devengados.

3. Este informe deberá incorporar como anexos la cuenta justificativa, la memoria económica y la memoria de actividades. Toda esta documentación se presentará en un único archivo en formato PDF y deberá estar firmada por la persona auditora y por quien ostente la representación legal de la entidad.

4. Al término de su trabajo quien realice la auditoría solicitará a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado a la persona auditora acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional a la persona auditora sobre los procedimientos realizados. La carta deberá aportarse junto a la justificación.

Decimotercero. Pago de la subvención.

1. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias que esta determine, una vez recibida la justificación,

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

comprobada por los servicios competentes de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, así como que no es deudor de obligaciones por reintegro.

2. En el supuesto de que el importe total justificado fuese inferior a la subvención prevista en la presente resolución, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimocuarto. Modificación de la subvención.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.3 l) de la LGS, no se prevé la posible modificación de la presente resolución, aun cuando puedan concurrir circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la misma.

Decimoquinto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Se reducirá proporcionalmente la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía concedida.

2. El incumplimiento total o parcial de los indicadores o compromisos de actuaciones previstos en esta resolución y en el anexo I dará lugar a la correspondiente minoración en la propuesta de pago de la subvención sobre la base de los gastos correctamente justificados y aceptados, salvo que la entidad presente una justificación ajustada a los indicadores de ejecución efectivamente realizados.

3. En los casos previstos en el artículo 37 de la LGS, las personas beneficiarias deberán reintegrar la totalidad o una parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para la

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

resolución de la subvención.

4. En virtud del artículo 23 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos, referidos en los apartados primero y segundo del artículo 21 de dicho decreto, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f de la LGS.

Asimismo, esta misma previsión se aplicará en los casos en que la persona beneficiaria hubiera incumplido, en relación con todo ello, con la obligación de justificación recogida en los artículos 14.1.b y 30 de la LGS, y cuando, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos ambientales, de transparencia, sociales y éticos que se hubieran establecido y de los asumidos por la persona beneficiaria, se hubiera incurrido en resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de comprobación e inspección.

Dichos incumplimientos constituirán asimismo causa suficiente para la pérdida del derecho al cobro de la subvención, en los términos del artículo 34.3, párrafo segundo, de la LGS.

Lo previsto en los párrafos precedentes será asimismo de aplicación, de conformidad con el artículo 29.5 de la LGS, cuando los incumplimientos se hubieran debido a la actuación de los terceros subcontratados por la persona beneficiaria.

5. La presentación extemporánea de la justificación, sin que se hubiera solicitado y concedido prórroga expresa y en plazo, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia a la persona interesada.

6. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades, tanto en el orden administrativo, mediante la incoación por el órgano competente de un procedimiento sancionador según lo establecido en los artículos 56 a 58 de la LGS, como en el jurisdiccional competente.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

En el supuesto de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se procederá a pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se suspenderá el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad podrá realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de conformar la correcta ejecución de la actuación subvencionada.

Decimosexto. Régimen jurídico aplicable.

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución, que tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, por la LGS, y por el RLGS, así como por lo dispuesto en la LHP, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoséptimo. Control y seguimiento.

1. La Federación Valenciana de Municipios y Provincias deberá someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control administrativo y financiero de la actividad subvencionada, efectuadas tanto por la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad como por los órganos e instituciones competentes de la Generalitat, de la Administración General del Estado, así como por cualquier órgano de la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones y, en especial, poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios.

2. El procedimiento de revocación total o parcial lleve o no implícito el reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la LPAC.

Decimoctavo. Plan de control.

Se aplicará el plan de control aprobado por Resolución de 8 de abril de 2026, de la vicepresidenta Primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad (DOGV 10340, 13.04.2026) por

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

la que se aprueba el Plan de control aplicable durante el procedimiento de concesión, ejecución y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, en el ejercicio 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1 de la LGS, y en el artículo 85 del RLGS, que obligan a los órganos concedentes de subvenciones a «elaborar un plan anual de actuación para comprobar la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas» y a nivel autonómico, en los artículos 165.2.j y 169.3 de la LHP.

Decimonoveno. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de la subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD).

2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:
-Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, Plaza de Nules, 2, 46003, València. Correo electrónico: gestionderecursos@gva.es.
-La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.
-Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: http://sede.gva.es/es/proc19970.
-Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado "Subvenciones", accesible en la página web: https://habitatge.gva.es/va/proteccio-dades

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Vigésimo. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos.

2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigesimoprimero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante, Ley 1/2022 de Transparencia), y del artículo 18 de la LGS, la entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

1. Las relativas a publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley de Transparencia, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros,

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 de Transparencia en una cuantía superior a 50.000 euros,

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley de transparencia, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/tep .

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022 de Transparencia.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimosegundo. Efectos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la LGS, la presente resolución será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, produciendo efectos desde el día siguiente a realizarse dicha publicación.

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la entidad interesada podrá interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGV de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 8.2 y el 10.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

VALENCIA, el día de la firma electrónica

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA Y CONSELLERA DE VIVIENDA, EMPLEO, JUVENTUD E IGUALDAD

P.D. El secretario Autonómico de Empleo

(Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos, DOGV nº 10037, de 31 de enero, resuelvo sexto y Disposición Transitoria Única del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre de 2025, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, DOGV nº 10253 bis de 3 de diciembre de 2025)

Firmat per Antonio Galvañ Diez, el 12/11/2026 10:28:30
Càrrec: Secretario autonómico de empleo y Director general de LABORA

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472

Anexo I

Actividad subvencionada y presupuesto

Actuaciones

1. Constitución y fortalecimiento de la Red, dotándola de una estructura organizativa, normativa y participativa que garantice su funcionamiento y sostenibilidad a medio y largo plazo.

2. Intercambio de experiencias y capacitación técnica:

- Organización de jornadas y encuentros de intercambio de buenas prácticas.

-Presentación y análisis de experiencias desarrolladas por municipios y otras entidades de referencia: 17 de septiembre (Jornada Comunidades Energéticas) y 28 de septiembre (Acto de lanzamiento de la Red Estatal de municipios por la Economía Social).

3. Comunicación, visibilidad, ampliación de la Red y colaboración con el ecosistema de la ESS, mediante la difusión de sus actividades y la generación de colaboraciones con entidades y asociaciones especializadas que aporten conocimiento y valor añadido al desarrollo de la Red.

Presupuesto

	IMPORTE
Colaboración externa	11.327,10 euros
Intercambio de experiencias y capacitación técnica	1.827,10 euros
Comunicación, visibilidad, ampliación de la Red y colaboración con el ecosistema de la ESS	9.500,00 euros
Gastos de desplazamiento, dietas y alojamiento	100,00 euros
Gastos de asesoramiento en materia jurídica y de contratación. Asesoría externa	13.572,90 euros
TOTAL PRESUPUESTO	25.000,00 euros

CSV:C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4K78GP3:H6KKNVJI:IDKJV472